



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

**RAD: 087583184002-2018-00159-00**

**PROCESO: DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA.**

**DEMANDANTE: JHON JAIRO ARIZA HERRERA.**

**DEMANDADA: MILENA DEL CARMEN BETÍN DOMINGUEZ**

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que la demandada se notificó por Servientrega, contestó la demanda y está pendiente señalar fecha para audiencia y decretar pruebas. Sírvase proveer.

Soledad, abril 15 de 2024.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ABRIL QUINCE (15) DE  
DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-**

Por encontrarse vencido el termino de traslado de la demanda, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del precitado artículo, se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Tener por notificada y contestada la demanda, por la demandada, señora **MILENA DEL CARMEN BETÍN DOMINGUEZ**. C. N° 1.129.579.660,

2. Fíjese el día **17 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las 09:00 A.M.**, para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, a la que deberán concurrir obligatoriamente las partes y sus apoderados, con la prevención de las consecuencias de la inasistencia de las partes.

**3. PRUEBAS DEL DEMANDANTE**

**3.1. DOCUMENTALES**

Las pruebas documentales aportadas con la demanda:

1.- Copia autentica del Registro civil de nacimiento de los dos hijos menores de mi poderdante, producto de la unión marital de hecho con la señora GREY PAMELA OJEDA ATENCIA, ast JOHN NIUP Nro. 1240488346 del niño JAIRO ARIZA OJEDA de 04 cuatro años de edad y NIUP Nro 1043715534 del menor JHON EMILIANO ARIZA OJEDA de 01 un año de edad.

2.-Acta de conciliación del 30 de marzo de 2022 del juzgado tercero de paz y reconsideración de Barranquilla-Atlántico.

3.-Declaración juramentada extraprocesal Nro. 2023-1 569 del 13 de marzo de 2023 e la Notaría Décima de Barranquilla-Atlántico.

4- Declaración juramentada extraprocesal Nro. 2023-1570 del 13 de marzo de 2023 en la Notaría Décima de Barranquilla-Atlántico.

5.-Copia de la cédula de mi mandante.

6.-Copia de la cedula de la compañera permanente de mi poderdante.

7.- Constancia RUAF y ARL de afiliación LABORAL de la señora MILENA DEL CARMEN BETÍN DOMINGUEZ.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. WhatsApp: 301-2910568. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

**3.2. TESTIMONIALES:** Se decreta el testimonio de la señora GREY PAMELA OJEDA ATENCIA, C. C. N° 1.151.188.814; quien reside en la Calle 63 N° 9 - 01 Barrio El Bosque de Barranquilla, para que deponga sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

**4. PRUEBAS DE LA DEMANDADA:**

**DOCUMENTALES:**

Solicitud que el demandante aporte copia autentica del Registro Civil de Nacimiento de la señora LUVIS MARIA HERRERA BOLIVAR, para demostrar que no es persona de la tercera edad.

**4.1. TESTIMONIALES:** Se decreta el testimonio de la señora LUVIS MARÍA HERRERA BOLÍVAR, C. C. N° 32'782.605; para que deponga sobre los hechos y pretensiones de la demanda, solicitado por la parte demandada.

**5. PRUEBAS DE OFICIO:**

**5.1. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al señor: JHON JAIRO ARIZA HERRERA C. C. N° 11.129.574.092 y a la señora MILENA DEL CARMEN BETÍN DOMINGUEZ C. C. N° 1.129.576.660, para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante y demandada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ**  
JUEZA

05